



PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN(A) TUTOR(A) POR EL TRIBUNAL

Petición y formularios correspondientes

1

La parte solicitante presentará ante el Tribunal una petición de nombramiento de persona tutora. Según las circunstancias del caso, esta petición puede estar acompañada de una petición de incapacidad o una petición de declaración de ausente. La petición puede ser presentada por conducto de un o una representante legal o por derecho propio. Dependiendo del caso, puede utilizar el formulario de *Petición de nombramiento de tutor especial* (OAT 1433) o una moción en la que explique, en sus propias palabras, la solicitud al Tribunal. Recibida la petición, personal de Secretaría orientará a la parte peticionaria para que complete y presente, antes de la vista, los formularios *Información Personal del (de la) Aspirante a Tutor(a)* y de la *Persona a ser Tutelada* (OAT 1462) y el *Informe de Cuentas de Tutela* (OAT 1463).

Señalamiento de vista

El juez o la jueza revisará el expediente del caso y determinará si procede una vista o lo que en derecho proceda. El personal de Secretaría notificará la vista o cualquier determinación judicial correspondiente a la parte peticionaria y al Departamento de Justicia.

2

Vistas

3

Dependiendo del caso, el Tribunal puede llevar a cabo una o varias vistas para atender la petición. Para la vista, el juez o la jueza podrá requerir toda la prueba que entienda necesaria para su determinación, lo que incluye dictámenes u opiniones profesionales médicos que traten condiciones físicas, cognitivas o emocionales. En ese procedimiento, debe participar un procurador o una procuradora de familia (personal del Departamento de Justicia).

Determinación judicial sobre tutela

Luego de la vista, el juez o la jueza revisará el expediente del caso y de proceder la petición, emitirá una resolución y determinará la fianza a ser prestada por el tutor o la tutora, si alguna. Además, en la determinación judicial surgirán las especificaciones de los deberes y atribuciones que le corresponden al tutor o a la tutora, y la instrucción de registrar la tutela y todo lo relacionado en el Registro de Tutela, en la Secretaría del Tribunal. Asimismo, en la resolución puede haber una declaración de incapacidad o ausencia, según corresponda. De no proceder la petición, emitirá una resolución denegatoria, se archiva el caso y concluye el proceso.

4

Inventario y avalúo de bienes

5

El juez o la jueza ordenará que una persona desinteresada y competente realice el inventario y el avalúo de los bienes del tutelado y de la tutelada y, por justa causa, podrá dispensar de la valoración de estos. En aquellos casos en que la cuantía o el caudal de bienes no sea sustancial, podrá ordenar que el inventario se haga por declaración jurada. Asimismo, el juez o la jueza determinará sobre la prestación de fianza o garantía y fijará su importe, como parte de la tutela, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, y que sea proporcional al inventario y avalúo de bienes realizado.

Fianza

El Tribunal puede exigirle a la persona tutora que, antes de comenzar a desempeñar sus funciones, preste una cantidad de dinero o la constitución de otras garantías que aseguren el cumplimiento de los deberes y obligaciones como tutor o tutora. La norma general es que la fianza es un requisito para ejercer la tutela, salvo las excepciones establecidas por ley o cuando el tutor o la tutora es una de las personas que han sido eximidas del pago de fianza por ley, como los progenitores, las progenitoras, abuelos, abuelas, cónyuge, la persona tutora que asume los gastos del pupilo o de la pupila, entre otras excepciones. Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el juez o la jueza impondrá la fianza luego de hacer una determinación del valor total de los bienes de la persona menor de edad o incapaz, o de los rendimientos que produzcan, de acuerdo con el juicio de personas expertas o peritos. Además, el tutor o la tutora presentará una declaración jurada que de fe del conocimiento y la certeza razonable de los datos suministrados al Tribunal sobre la condición económica del tutelado o de la tutela, y sobre la suficiencia y la validez de la fianza.

6

Rendir cuentas

El Tribunal requiere que la persona tutora rinda cuentas juramentadas sobre la administración de los bienes tutelados. Para ello, se puede utilizar el formulario *Informe de Cuentas de Tutela* (OAT 1463). Como surge de dicho formulario, la persona tutora debe retener los recibos, cheques, talonarios, pagarés, facturas y demás documentos que sustenten las funciones tutelares. El Tribunal podrá ordenar la presentación de estos informes y cualquier otra información anualmente o según la frecuencia que entienda procedente. El personal de Secretaría registrará toda la información relacionada a la tutela y los informes ordenados por el Tribunal en el Registro de Tutela. Cumplido el término establecido para la tutela en la resolución del Tribunal, dicho personal examinará el expediente, corroborará que se ha cumplido con lo dispuesto por el Tribunal y referirá el caso para la atención del juez o de la jueza. De haber incumplimiento por parte de la persona tutora, este mismo personal presentara una moción informativa sobre la tutela en el caso correspondiente.

7

Informe de cuenta final de tutela

El juez o la jueza examinará el expediente y determinará la acción correspondiente. Si la persona tutora presentó el informe de cuenta final de tutela, el Tribunal resolverá la petición del tutor o de la tutora, o del Departamento de Justicia por conducto de un procurador o una procuradora de relaciones de familia, conforme a derecho y dispondrá de la fianza. Si no se ha presentado el mencionado informe, el juez o la jueza ordenará que la persona tutora lo presente y cualquiera otra determinación que corresponda sobre la conclusión de la tutela.

8